DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP/DJ N° 1086/10 **Caso N° 1279**

Asunción, 01 de junio de 2010

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA *"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CON PROVISIÓN DE EQUIPOS EN COMODATO"* (ID Nº 191757), CONVOCADA POR EL HOSPITAL NACIONAL – CENTRO MÉDICO NACIONAL".

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.

La denuncia expresaba: ***"en el primer y segundo llamado citado se ha presentado la firma Infotec SA, siendo los llamados dentro del plazo de inhabilitación del oferente por resolución del DNCP 340/10 que lo inhabilita desde el 25 de Marzo del 2010, se presume que estos llamados se han estipulado para que esta firma sea adjudicada y ahora se vuelve a llamar con las modificaciones necesarias para que sea adjudicada la firma INFOTEC SA".***

Sobre el particular, esta Dirección Jurídica considera pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

Primero, efectivamente, por Resolución DNCP Nº 340/10 de fecha **04/03/2010**, esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas dispuso la inhabilitación de la firma INFOTEC S.A. con RUC Nº 80021897-3, por el término de 6 (seis) meses a partir del **25/03/2010**.

Una de las características de los actos administrativos es la ejecutoriedad, entendida la misma como la condición o estado que permite la ejecución o cumplimiento de una resolución administrativa[1]. La doctrina no es uniforme en la denominación que se otorga a esta característica, pues mientras por unos es llamada de esa manera, ejecutoriedad, por otros es llamada ejecutividad[2], careciendo de importancia tal situación a los efectos del presente dictamen.

[1] Salvador Villagra Maffiodo. "Principios de Derecho Administrativo". Editorial El Foro – Asunción 1983.

[2] Para los partidarios de la denominación "ejecutoriedad", la ejecutividad es otra característica que permite que el cumplimiento del acto administrativo sea verificado por la misma autoridad que lo dicto, incluso mediante coacción, si fuera necesario.

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

La ejecutoriedad de las resoluciones administrativas se mantiene siempre y cuando no se observen las siguientes circunstancias:

- Que, al igual que en la instancia judicial, no exista recurso administrativo que deba ser agotado.
- Que no exista disposición judicial, dictada en forma de sentencia o medida cautelar expresa, que anule o limite los efectos de la resolución administrativa correspondiente.

En este caso, en fecha **08/03/2010**, la firma INFOTEC S.A. interpone un recurso administrativo —el Recurso de Reconsideración— contra la Resolución DNCP Nº 340/10, a través del escrito recibido como Exp. DNCP Nº 3330. Consecuentemente, esta Dirección Nacional, por Resolución DNCP Nº 388/10 del **09/03/2010**, resolvió ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación del antes mencionado Recurso de Reconsideración.

Al respecto, cabe traer a colación lo que dispone el Art. 114º del Decreto Nº 21909/03: *"Contra la resolución dictada por el Director General de Contrataciones Públicas podrá interponerse recurso de reconsideración* ***con efectos suspensivos*** *dentro del plazo de cinco días hábiles..."*. Por tanto, durante la tramitación del procedimiento para la sustanciación del Recurso de Reconsideración, la inhabilitación queda suspendida y NO se incorpora el nombre de la persona física o jurídica sancionada al Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado que se encuentra en el Portal de Contrataciones Públicas.

Finalmente, por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar.

Abog. **MYRTA C. GODOY ALDERETE**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py